



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 30 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 177-2025-R.- CALLAO, 30 DE JUNIO DE 2025.- LA Rectora de la Universidad Nacional del Callao:

Vista la solicitud del 15 de mayo de 2025 (Expediente N° E2058154), mediante la cual el bachiller FREDDY YSRAEL JOVE APAZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de su segundo nombre en su Diploma de Grado Académico de Bachiller y Resolución de Consejo Universitario N° 331-94-CU-GB, expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 324-84-R del 28 de diciembre de 1984, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a JOVE APAZA FREDDY ISRAEL en el Proceso de Admisión 1984;

Que, por Resolución N° 331-94-CU-GB del 12 de setiembre de 1994, se resolvió *“OTORGAR el Grado Académico de BACHILLER EN Ingeniería Mecánica a Don (ña) JOVE APAZA FREDDY ISRAEL, optado en la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía Título de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, mediante la solicitud del visto, bachiller FREDDY YSRAEL JOVE APAZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su segundo nombre en su Diploma de Grado Académico de Bachiller y Resolución N° 331-94-CU-GB, expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0676-2025-URA/UNAC del 26 de mayo de 2025, remitió el Informe N° 0020-2025-CQE/URA del 23 de mayo de 2025, por el cual informó al respecto que: *“El Sr. JOVE APAZA FREDDY ISRAEL, ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA (...), en el Proceso de Admisión 1984-II, según Resolución de Ingresantes N° 324-84-R de fecha 28 de Diciembre de 1984. Asignándole el Código de Estudiante 841090J.”*; asimismo, señaló que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: FREDDY ISRAEL, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: JOVE APAZA FREDDY ISRAEL, DEBE DECIR: JOVE APAZA FREDDY YSRAEL. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura como: YSRAEL, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que sus Nombres dice: YSRAEL”; finalmente, adjuntó Resolución N° 324-84-R e Historial Académico del interesado;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 173-SG-UCR-2025 del 12 de junio de 2025, informó que *“Es importante señalar que tanto la Unidad de Registros Académicos como la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mantienen la misma información en sus bases de datos, es decir, el nombre aún aparece como “JOVE APAZA FREDDY ISRAEL”. Este dato es consistente en ambas unidades, ya que en su momento reflejaba correctamente los registros previos, pero no ha sido actualizado a la versión más reciente del DNI del interesado.”*; asimismo informó que *“(…) recomienda proceder con la rectificación de los registros correspondientes para reflejar el cambio efectuado en el DNI del Sr. Jove Apaza, y así corregir la base de datos a “Jove Apaza Freddy Ysrael” en ambos registros.”*;

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 318-2025-OAJ-UNAC de 18 de junio de 2025, en relación a la solicitud de rectificación del segundo prenombre presentado por el bachiller Freddy Israel Jove Apaza, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en el numeral 3.2 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos”*; asimismo, en su numeral 3.3, señaló *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el petitioner cuyo nombre correcto es “FREDDY YSRAEL JOVE APAZA”.*”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos del estudiante en su diploma de Grado Académico de Bachiller y Resolución N° 331-94-CU-GB, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0676-2025-URA/UNAC; el Informe N° 0020-2025-CQE/URA; el Informe N° 173-SG-UCR-2025; el Informe Legal N° 318-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **FREDDY YSRAEL JOVE APAZA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

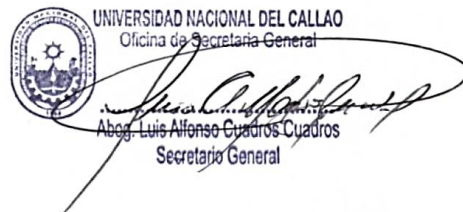
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa mediante anotación marginal en el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica, aprobado mediante Resolución N° 331-94-CU-GB, consignado en el Libro: XXIII; Folio: 097 aprobado en Consejo Universitario del 12 de setiembre de 1994, en el extremo correspondiente al segundo nombre del egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, debiendo registrarse como **FREDDY YSRAEL JOVE APAZA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de Secretaría General y demás dependencias académicas-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, URA, OTI, UCR e interesado.